

RESOLUCIÓN Expte. A 226/97, Morosos Alquiladores de Grúas
(prórroga)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 6 de febrero de 2004

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Martínez Arévalo, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 226/97 (1670 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante el Servicio) iniciado como consecuencia de la solicitud de prórroga de la autorización singular, para la creación y funcionamiento de un registro de morosos, concedida al amparo del art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), a la Agrupación Empresarial Nacional de Alquiladores de Grúas de Servicio Público (en adelante, ANAGRUAL), por Resolución de 1 de diciembre de 1997.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 1 de diciembre de 1997, en el expediente de referencia, el Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal) acordó:
 1. *Autorizar a la Agrupación Empresarial de Alquiladores de Grúas de Servicio Público (ANAGRUAL) el reglamento de un registro de morosos y la encomienda de su gestión a Información Técnica del Crédito, S.A. (INCRESA) en los términos previstos en el reglamento de funcionamiento y en el contrato entre ambas entidades, así como el contrato de la solicitante con Vía Ejecutiva, S.A. De copia de estos documentos, aportados con la solicitud de autorización, se dará traslado al Servicio para su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.*

2. *Otorgar esta autorización por cinco años desde la fecha de la presente Resolución, quedando sujeta la misma al régimen general del art. 4 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.*
 3. *Interesar del Servicio la vigilancia del funcionamiento del registro autorizado dentro de los límites y con las condiciones prevista en el reglamento y el contrato entre ANAGRUAL e INCRESA y su vinculada Vía Ejecutiva S.A.*
2. Con fecha 25 de marzo de 2002 tuvo entrada en el Servicio escrito de D. José Martínez, Secretario General de ANAGRUAL, fechado el 14 de marzo de 2002, solicitando la renovación del Registro al plazo del vencimiento de la autorización.
 3. Con fecha 11 de noviembre de 2002 el Servicio emitió y remitió al Tribunal el correspondiente informe de vigilancia en el que se señalaba:

En conclusión, el funcionamiento del Sistema de Información de Impagados de la Asociación de referencia, cuyo resumen se acaba de exponer, ha venido garantizando el cumplimiento de los principios a los que fue subordinada la autorización singular concedida mediante la Resolución de 17 de noviembre de 1997 y, dado que dicho funcionamiento y principios siguen recogidos en idénticos términos en el nuevo contrato presentado, este Servicio considera que procedería la prórroga de la citada autorización que ha sido solicitada formalmente por la repetida Asociación mediante el escrito de 14 de marzo de 2002 que se adjunta como documento 4.
 4. El Tribunal, en el Pleno de 28 de enero de 2004, deliberó y falló este asunto.
 5. Se considera interesada en este expediente a la Agrupación Empresarial Nacional de Alquiladores de Grúas de Servicio Público (ANAGRUAL).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de renovación de la autorización singular otorgada por el Tribunal a la Agrupación Empresarial Nacional de Alquiladores de Grúas de Servicio

Público (ANAGRUAL), mediante Resolución de 1 de diciembre de 1997, para la constitución y gestión de un registro de morosos.

2. El artículo 4.3 de la LDC establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados y oído el Servicio si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que las motivaron.
3. El Tribunal, una vez examinada la solicitud con sus documentos anejos, coincide con el Servicio en estimar que persisten las circunstancias que determinaron la concesión, por Resolución de 1 de diciembre de 1997, de la autorización singular cuya prórroga se solicita, por lo que procede su concesión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia.

No obstante, el Tribunal constata que el proyecto de Reglamento que se ha sometido a su autorización (similar al aprobado en su día, pero que contiene ciertas modificaciones formales) es un documento tipo en el que faltan por rellenar los datos correspondientes a la empresa que contrata con INCRESA la prestación del servicio de mantenimiento del registro de morosos que se somete a autorización. Tales datos deben ser rellenados correctamente antes de someter el documento a la inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

1. Conceder a la Agrupación Empresarial Nacional de Alquiladores de Grúas de Servicio Público (ANAGRUAL) la renovación de la autorización para el funcionamiento de un Registro de Morosos, concedida por la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 1 de diciembre de 1997, en los términos señalados en dicha Resolución.
2. Conceder esta renovación por cinco años desde la fecha de la expiración de la anterior autorización.
3. Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del funcionamiento del registro autorizado dentro de los límites y con las condiciones previstas en el Reglamento elaborado por la Agrupación Empresarial Nacional de Alquiladores de Grúas de Servicio Público

(ANAGRUAL), que consta en los folios 9 a 14 del expediente del Tribunal, y ordenarle la inscripción de esta Resolución en el Registro de Defensa de la Competencia. A estos efectos, los solicitantes deberán entregar, en el plazo de diez días hábiles, al Servicio de Defensa de la Competencia una versión del Reglamento en la que aparezcan debidamente consignados los datos relativos a las partes a las que se refiere dicho documento.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada haciéndole saber que es definitiva en vía administrativa y que contra la misma no cabe recurso en tal vía pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.